

**ANEXO V.**

**Procedimiento de designación de vocales que pueden integrar los tribunales de las pruebas e imparten docencia en Educación Secundaria Obligatoria en Institutos de Educación Secundaria públicos**

**Primero. Objeto**

El objeto del presente anexo es establecer el procedimiento de designación del profesorado que, prestando servicio en los centros públicos que imparten Educación Secundaria Obligatoria, pueda ser nombrado como vocal de los tribunales encargados de la aplicación, corrección y calificación de las pruebas para la obtención directa del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años, correspondientes al año académico 2020-2021.

**Segundo. Requisitos**

El profesorado que podrá ser designado como vocal en los tribunales de las pruebas deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser funcionario o funcionaria de carrera del Cuerpo de Catedráticos o de Profesores de Enseñanza Secundaria.
- b) Impartir docencia en Educación Secundaria Obligatoria en Institutos de Educación Secundaria públicos ubicados, preferentemente, en los concejos del ámbito territorial del correspondiente Centro de Educación de Personas Adultas.
- c) Pertener a las especialidades de profesorado siguientes:

ÁMBITOS	ESPECIALIDADES
<b>Ámbito Científico -Tecnológico</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Biología y geología</li> <li>▪ Física y química</li> <li>▪ Matemáticas</li> <li>▪ Tecnología</li> </ul>
<b>Ámbito de Comunicación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Lengua castellana y literatura</li> <li>▪ Alemán, Francés, Inglés, o Italiano</li> </ul>
<b>Ámbito Social</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Geografía e historia</li> </ul>

**Tercero. Participación voluntaria**

- 1.- El profesorado que reúna los requisitos establecidos en el apartado segundo del presente anexo, podrá solicitar la participación voluntaria como vocal en los tribunales de las pruebas.
- 2.- La solicitud de participación voluntaria se enviará exclusivamente mediante correo electrónico desde la cuenta personal de *Educastur* al Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa ([evaluacioneducativa@asturias.org](mailto:evaluacioneducativa@asturias.org)) en el plazo de 7 días naturales a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de la presente Resolución.

**Cuarto. Designación de vocales de tribunales**

1. La Dirección General de Ordenación, Evaluación y Equidad Educativa publicará en el portal educativo *Educastur* ([www.educastur.es](http://www.educastur.es)) la relación de profesorado que reúna los requisitos establecidos en el apartado segundo del presente anexo, ordenado por especialidad o grupo de especialidades.
2. De la relación de profesorado anterior, quedarán exceptuadas las personas que se hallen en las siguientes situaciones o funciones:
  - a) Dirección, Secretaría y Jefatura de Estudios de Institutos de Educación Secundaria.
  - b) Ejercer actividades sindicales para las que se les haya concedido el correspondiente permiso.

- c) Ocupar puestos en órganos de la Administración.
  - d) Haber solicitado la jubilación.
  - e) Encontrarse en situación de incapacidad temporal de larga duración.
3. La persona interesada podrá presentar alegaciones por omisión o error, o solicitar la exclusión o abstención por las siguientes causas que deberá acreditar debidamente:
- a) La imposibilidad derivada de enfermedad o accidente.
  - b) Situaciones de maternidad o riesgo durante el embarazo.
  - c) Los permisos de reducción de jornada de trabajo concedidos al amparo del artículo 48.1, apartados f), g) y h) e i) del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado público.
  - d) Cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
  - e) Haber formado parte de los tribunales para la aplicación, corrección y evaluación de las pruebas para la obtención directa del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria correspondientes al curso anterior.
  - f) Impartir clase en 2.º de Bachillerato.
  - g) Cualquier otra causa que, debidamente motivada, a juicio de la Dirección General de Ordenación, Evaluación y Equidad Educativa, justifique la exclusión.
4. Las alegaciones irán dirigidas a la persona titular de la Dirección General de Ordenación, Evaluación y Equidad Educativa y se presentarán, preferentemente, en la oficina de Registro General del Principado, sito en la calle Trece Rosas, número 2, planta plaza, 33005, de Oviedo, o bien en las oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo para la presentación de las alegaciones será de 7 días naturales a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de la presente resolución.
- La solicitud de exclusión o abstención deberá ir acompañada de la documentación pertinente necesaria que justifique el motivo por el que se solicita no participar en el proceso.
5. El profesorado que, no estando en la relación a la que se hace referencia en el apartado cuarto.1, no formule alegaciones contra su omisión decaerá en su derecho a participar en los tribunales.
6. Para la selección de los y las vocales pertenecientes al ámbito científico-tecnológico se agrupará en un mismo listado al profesorado perteneciente a las especialidades de: Biología y geología, Física y química, Tecnología y Matemáticas.
7. De no contar con el profesorado voluntario necesario para la constitución de los distintos tribunales y una vez resueltas las alegaciones recibidas contra la relación provisional de profesorado publicada, se procederá a la designación de los y las vocales necesarios/as en cada uno de los ámbitos de los que constan las pruebas, para lo cual se utilizará el procedimiento general de sorteo.
8. Dicho sorteo consiste en extraer un número entre 0 y 100, con dos decimales. Aplicado dicho número como porcentaje a la lista ordenada de posibles vocales de cada especialidad, se obtiene (redondeando al entero más próximo) el orden del número de la lista a partir del cual, y en orden ascendente (A) o descendente (D), se seleccionaría al personal funcionario de carrera según las necesidades de cada especialidad. Se entiende como "orden ascendente" el que va del número menor al número mayor y "orden descendente" el que va del número mayor al número menor.
9. El valor del porcentaje empleado se aplicará según el resultado obtenido en el pasado sorteo realizado con fecha de 21 de febrero de 2020, según la Resolución de 14 de febrero de 2020, de la Consejería de Educación, por la que se aprueba la lista de personal funcionario de carrera que puede formar parte como vocales de los tribunales de selección y se ordena el sorteo correspondiente, con el siguiente resultado:
- Entero: 77
  - Decimales: 83

- Orden: D

10. La relación de profesorado que haya solicitado su exclusión o abstención junto con las causas por las que se estima o desestima se publicará en el portal educativo *Educastur* ([www.educastur.es](http://www.educastur.es)).

